**ACTA NÚMERO SIETE.** San Salvador, a las **doce horas** del día **veintiuno de junio** **del año** **dos mil dieciséis.** Siendo estos el lugar, día y hora señalados para la celebración de **Sesión Ordinaria** de Consejo Directivo del **Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito,** que puede abreviarse **FONAT,** en atención a la convocatoria girada de conformidad a la Ley. Se procede al desarrollo de la agenda propuesta, según se detalla a continuación: ---------------------------------------------------------------------------------------------

**1. Integración del Consejo Directivo.** --------------------------------------------------------------

Se encuentran presentes al inicio de la sesión el Licenciado Nelson García Rodríguez, Presidente; el Doctor Julio Oscar Robles Ticas, Delegado Propietario del Ministerio de Salud; el Comisionado César Flores Murillo, Delegado Propietario de la Subdirección de Tránsito Terrestre de la Policía Nacional Civil, el Licenciado Luis Balmore Amaya, Delegado Propietario del Ministerio de Educación; la Ingeniero Lissette de Maria Yasbek de Martínez, Delegada Propietaria de BANDESAL, y la suscrita Secretaria de conformidad a la Ley. ----

**2. Del quórum y la agenda.** ---------------------------------------------------------------------------

**2.1 Establecimiento del quórum.** --------------------------------------------------------------------

El Presidente verifica el quórum de conformidad a la Ley, encontrándose éste establecido al efecto y declarándose abierta la sesión. --------------------------------------------------------------

* 1. **Presentación y aprobación de la agenda propuesta o modificación de la misma.** ---

El Presidente expone la agenda a desarrollar y una vez realizado lo anterior, la somete a consideración de los miembros presentes, siendo ésta aprobada por unanimidad y quedando conformada de la siguiente manera: **1.** Integración del Consejo Directivo. **2.** Del quórum y la agenda. **2.1** Establecimiento del quórum. **2.2** Presentación y aprobación de la agenda propuesta o modificación de la misma. **3.** Informes de Presidencia. **4.** Se somete a autorización proyectos de resolución de solicitudes de prestación económica, que incumplieron con los plazos establecidos en los Artículos 21 inciso quinto de la Ley, y el Articulo 26 del Reglamento de la Ley, en el sentido que se denieguen por haber sido presentados extemporáneamente. **5.** Varios.----------------------------------------------------------

**3. Informes de Presidencia----------------------------------------------------------------------------**

El Presidente del Consejo Directivo expone al pleno que ha recibido nota suscrita por la Presidenta del Banco de Desarrollo de El Salvador, en el que se nombra a la Ingeniero Lissette de Maria Nathaly Yasbek de Martínez como Delegada Propietaria, y a la Licenciada Krissia Aracely Argueta de Paz, como Delegada Suplente, ambas representantes de BANDESAL para integrar el Consejo Directivo del FONAT, dicho nombramiento es por un periodo de tres años contados a partir del mes de junio del presente año, quienes se encuentran presentes en la sesión, por lo que procede a darles la bienvenida y a presentar a los demás miembros que integran el Consejo Directivo, hace a la vez una reseña histórica y legal de la institución, y del funcionamiento administrativo de la misma, así mismo explica el trabajo que desarrolla el CONASEVI y como está integrado. Informa además que con relación a las gestiones ante el Ministerio de Hacienda en lo que respecta al traslado de fondos, el próximo jueves veintitrés de junio tendrá una reunión en dicha entidad, por lo que posteriormente estaría informando sobre los puntos abordados. Al respecto el pleno se da por enterado del informe rendido por el Presidente.---------------------------------------------------------------------

**4.** **Se somete a autorización proyectos de resolución de solicitudes de prestación económica, que incumplieron con los plazos establecidos en los Artículos 21 inciso quinto de la Ley, y el Articulo 26 del Reglamento de la Ley, en el sentido que se denieguen por haber sido presentados extemporáneamente.----------------------------------** El presidente del Consejo le concede la intervención a la suscrita en su calidad de Jefe de la Unidad Jurídica, por lo que se procede a recomendar y dar lectura a uno de los proyectos de resolución de solicitudes de prestación económica, que incumplieron con los plazos establecidos en los Artículos 21 inciso quinto de la Ley, y el Articulo 26 del Reglamento de la Ley, el cual en establecer en su primer considerado lo relacionado al Decreto Legislativo que dio vida a la Ley de Creación del FONAT; en el segundo considerando se explica que en virtud de la sentencia emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia el día siete de febrero del año dos mil catorce, a través de la cual fueron declaradas inconstitucionales distintas disposiciones de la Ley que rige al FONAT – entre ellas el cobro de la contribución especial a través de la cual la Institución captaba sus ingresos – el FONAT no logró dar trámite a las solicitudes de prestación económicas presentadas, por la falta de fondos económicos; sin embargo el día dieciséis de diciembre del año dos mil quince la Honorable Asamblea Legislativa de la República aprobó las reformas a la Ley del FONAT, que permitirá dar continuidad a los fines de la institución, haciendo del conocimiento de los solicitantes las razones del porque no se habían emitido ninguna resolución; en el considerando tercero se estipula lo regulado en el Artículo 21 inciso quinto de la Ley, y el Articulo 26 del Reglamento de la Ley, el cual establece que *“las solicitudes de reclamo de prestaciones deberán presentarse dentro de los primeros quince días hábiles del mes siguiente de ocurrido el siniestro de tránsito. Quienes no presenten las solicitudes dentro de este plazo perderán el derecho a reclamar las prestaciones que corresponden”;* en el considerando cuarto se relaciona la fecha del accidente y la fecha de presentación de la solicitud, haciendo énfasis a los folios a las que corre agregada la información que se plasma, a fin de determinar la extemporaneidad. Se les continúa recomendando a los miembros del Consejo Directivo que con base a los considerandos anteriores y en las disposiciones establecidas en la Ley Especial para la Constitución del Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito, y su respectivo Reglamento se denieguen las solicitudes de reclamo de prestación económica, que vulneran lo regulado en los Artículos 21, inciso quinto de la Ley Especial para la Constitución del Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito, y el 26 del Reglamento la Ley. La suscrita continúa exponiendo a los miembros del Consejo que presenta un primer bloque de setenta (70) expedientes administrativos que contienen solicitudes extemporáneas, detallando en un cuadro matriz número de expediente, fecha de accidente, fecha de solicitud, días extemporáneos y nombre del solicitante, a fin de que el Consejo Directivo emita la correspondiente resolución. Lo anterior contenido en el **Anexo 1**. Solicita la palabra la Delegada Propietaria de BANDESAL, Ing. Lissette de Maria Nathaly Yasbek, quien hace referencia a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 21 de la Ley de Creación *“Si transcurrido un año desde el accidente en que falleció de una víctima de accidente de tránsito, no presentasen solicitud de reclamo de las prestaciones económicas, ninguno de los sujetos señalados en los distintos ordinales del inciso primero de éste, el Fondo deberá destinar la correspondiente prestación económica a los fines establecidos al Consejo Nacional de Seguridad Vial.”,* manifestando que es de la opinión que el contenido de dicho inciso puede generar diversas interpretaciones, entre ellas que las personas que han resultado víctimas de un accidente de tránsito o las familiares de esta, tienen hasta un año para presentar la solicitud ante el FONAT. El Presidente del Consejo Directivo explica a la Ing. Yabek que dicho inciso hace referencia a los montos económicos presupuestados para el pago de indemnizaciones o prestaciones económicas, que esta detallado en el presupuesto institucional, de tal manera que si al transcurrir un año de ocurrido un accidente, los fondos destinados en el presupuesto institucional para indemnizaciones de víctimas no se hubiesen agotado o ejecutado en ese fin, podrán ser trasladados al presupuesto del CONASEVI para el cumplimiento de sus fines. El año hace referencia al plazo, que una vez vencido, permite el traslado de fondos económicos de un fin a otro. Habiéndose realizado las consideraciones pertinentes sobre el particular, el Presidente somete a consideración del pleno la aprobación de los proyectos de las resoluciones en referencia, siendo éstos aprobados por unanimidad, según lo detallado en el Anexo 1 de la presente; autorizándose asimismo al Presidente del Consejo Directivo para que firme las resoluciones respectivas para los efectos legales correspondientes.--------------------------------------------------------------------------------**5. Varios.--------------------------------------------------------------------------------------------------**

Se da lectura al punteo de reunión número UNO de la Comisión Especial formada para el análisis de expedientes administrativos que tuvo como objetivo el análisis de solicitudes de prestación económica por fallecimiento y discapacidad a consecuencia de un siniestro de tránsito, los cuales presentan inconsistencias que no pueden ser resueltos por la simple aplicación de la LEFONAT, con la finalidad de recomendar al Consejo Directivo proyectos de resoluciones a fin de dar respuesta a dichas solicitudes, **a)** Todo documento que se presente con errores de nombre que ponga en duda la identidad de la víctima, se deberán realizar las gestiones correspondiente por parte de los solicitantes; **b)** Cuando los errores en la identidad de la víctima provengan de las instituciones de salud o de la PNC, la unidad jurídica remitirá oficios a tales instituciones para que sean subsanados; **c)** Cuando se trate de certificaciones de defunciones de abuelos de la víctima, cuyo beneficio es reclamado por los hermanos (as) de esta, se deberán hacer las gestiones ante la municipalidad correspondiente, y si la respuesta es que no se encuentra registro alguno de tal defunción, los solicitantes deberán emitir una Declaración Jurada en la que conste tal situación, siempre que los abuelos de la víctima a la fecha podrían tener más de 100 años; **d)** En el caso de que se ignore el paradero de alguno de los beneficiarios, o no se haya complementado la documentación; y existan más beneficiarios que si poseen la documentación completa, se dará tramite a lo solicitado por los beneficiarios que poseen los documentos de conformidad a la Ley, y se retendrá el porcentaje de aquellos que se encuentren pendientes de requisitos; **e)** En los casos de Actas de Inspección Policial en el que no se establece la certeza del accidente, sino por el contrario se plasma que no hay evidencias y que se levanta dicha acta a petición del interesado; se recomienda en base al artículo 24 de la Ley, solicitar de forma escrita a la Delegación de Tránsito Terrestre donde ocurrió el siniestro que ratifique que existen elementos suficientes para establecer que una persona fue víctima de un siniestro de transito; de lo contrario se recomendara al Consejo Directivo se deniegue lo solicitado por no existir certeza del siniestro; **f)** En los casos de fallecimiento de una víctima a consecuencia de un siniestro de tránsito, en los que no se tiene certeza de que la causa del fallecimiento sea producto de este, se solicitara a la Comisión Técnica de Evaluación del FONAT, emita opinión a fin de determinar si la muerte es a consecuencia del siniestro; **g)** Cuando en el Acta de Inspección Policial únicamente se relacione una bicicleta como vehículo se entenderá que no es siniestro de transito por no haber intervención de vehículo automotor. Para el caso de los ciclistas ebrios que fuesen responsables del siniestro de tránsito, con intervención de vehículo automotor, se tendrán por excluidos, como lo establece el artículo 22 de la Ley FONAT. Habiéndose realizado las consideraciones pertinentes sobre el particular, el Consejo Directivo por unanimidad acuerda que con respecto a lo recomendado en el punto **c)**, no es procedente subsanar el requisito de la certificación de la partida de defunción de los abuelos con una declaración jurada, por lo que deberá presentarse la certificación de partida de defunción para gozar del beneficio establecido, ya que el documento legal para comprobar que una beneficiario se prefiere de otro, como lo establece el artículo 21 de la Ley, es la certificación de partida de defunción de los abuelos. En cuanto al punto **f)** el Consejo Directivo acuerda instruir a la Unidad Jurídica los casos de fallecimiento de una víctima a consecuencia de un siniestro de tránsito, en los que no se tiene certeza de que la causa del fallecimiento sea producto de este, se solicite a la Policía Nacional Civil, el acta que se elabora juntamente con la Fiscalía General de la Republica y Medicina Legal, a donde se determina la causa de la muerte, aun cuando la víctima de un accidente de tránsito fallece en un hospital o en el traslado que se hace hacia el centro asistencial. En lo que respecta a los otros puntos contenidos en el punteo, el Consejo Directivo acuerda que se resuelva de conformidad a lo recomendado. El Presidente del Consejo consulta a los miembros presentes sobre si existe algún otro asunto a tratar o exponer en la sesión y en vista de no existir ningún tema adicional a desarrollar en el punto de agenda en cuestión, según lo manifestado por el pleno, se procede a dar por cerrado dicho punto, con base a lo previamente descrito.-------------------------------------------------------------------------**ACUERDOS.** --------------------------------------------------------------------------------------------Con relación a cada uno de los puntos discutidos y previamente expuestos, el Consejo Directivo **ACUERDA: I) Aprobar** los setenta proyectos de resoluciones que han sido elaborados con relación de solicitudes de prestación económica, que incumplieron con los plazos establecidos en los Artículos 21 inciso quinto de la Ley, y el Articulo 26 del Reglamento de la Ley, en el sentido que se denieguen por haber sido presentados extemporáneamente. **II) Autorizar** al Presidente del Consejo Directivo para que firme las resoluciones descritas con anterioridad para los efectos legales correspondientes. **III)** **Darse por enterado del** contenido del punteo de reunión de la Comisión Especial de análisis de expedientes administrativos. **III)** **Instruir a la Unidad Jurídica** para que resuelva de conformidad a lo establecido por el pleno en el punto **5.** De la presente acta. No habiendo nada más que hacer constar se cierra la presente acta y leída que fue, para constancia firmamos. -------------------------------------------------------------------------------------------------

**Lic. Nelson García Rodríguez**

**Presidente**

**Dr. Julio Oscar Robles Ticas Comisionado Cesar Flores Murillo**

 **Delegado Propietario Delegado Propietario**

 **Ministerio de Salud. Subdirección de Tránsito de la PNC.**

**Lic. Luis Balmore Amaya Ing. Lissette de Maria Yasbek**

 **Delegado Propietario Delegada Propietaria**

 **Ministerio de Educación. BANDESAL**

**Licda. Heysel Patricia Alarcón Vallecíos**

**Secretaria Ad-Honorem.**